

MINUTA

Modifica el decreto N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que Fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, con el objeto de reducir el plazo de permanencia en el país que se exige para adquirir la nacionalidad, en el caso de los deportistas que indica.

Boletín N° 12101-06

ANTECEDENTES GENERALES

Fecha de ingreso:	23 de agosto de 2019
Estado de Tramitación:	Primer trámite constitucional. En discusión para Primer Informe en Comisión de Deportes.
Origen:	Moción Parlamentaria del Honorable Diputado Sebastián Keitel.
Urgencia:	Sin Urgencia

MATERIA DEL PROYECTO:

Plazo de permanencia en Chile para adquirir carta de nacionalización, en el caso de deportistas de alto rendimiento.

IDEA MATRIZ:

Reducir el plazo de permanencia en Chile, exigido en la ley, para efectos de obtener carta de nacionalización, en el caso de los deportistas de Alto Rendimiento.

¿QUÉ EXISTE AHORA?

- La ley exige un plazo de 5 años de residencia en Chile, cumpliendo con los requisitos para poder acceder a la carta de nacionalización.
- Tales requisitos son:
 - I. Ser mayor de 18 años.
 - II. Ser titular de permiso de residencia definitiva en territorio nacional.
 - III. Renunciar a la nacionalidad de origen (sin perjuicio de los tratados internacionales que permitan conservar la doble nacionalidad).
 - IV. No estar en alguna situación legal que impida acceder a la nacionalidad.

- En el caso de los menores de 18 años y mayores de 14 años, también podrán solicitar carta de nacionalización, contando con permiso de residencia definitiva, más de 5 años de residencia en Chile, y cuenten para ello con la autorización de quienes estén a cargo de su cuidado personal y hayan obtenido permiso de permanencia definitiva.
- Norma 42 de la Carta Olímpica exige que todo competidor debe tener la nacionalidad del Comité Olímpico Nacional (CON) que lo inscribe.
- En caso de doble nacionalidad o cambio de nacionalidad, si ha competido en alguna de las competencias a que se refiere la Norma 42 por un país, no puede representar a otro a menos que hayan transcurrido 3 años desde la última participación por el país anterior. Caso a caso, puede reducirse o incluso suprimirse este requisito.
- Norma similar se encuentra en la constitución de la Organización Deportiva Panamericana.

MOCIÓN PARLAMENTARIA

- Reduce a 1 año el requisito de plazo de residencia en el territorio nacional para extranjeros que desarrollen actividades deportivas de alto rendimiento que permita representar al país en eventos internacionales, mayores de 18 años.
- Lo mismo ocurre para menores de 18 años y mayores de 14 años, siempre que se trate de deportistas que estén en condiciones de representar al país internacionalmente.

ANÁLISIS CRÍTICO

- La reducción del plazo de permanencia de extranjeros, que se dediquen a la práctica del Alto Rendimiento, y se encuentren en condiciones de representar a Chile en competiciones deportivas internacionales, resulta deseable y conveniente en términos del fortalecimiento de la actividad competitiva, contribuyendo a la mejora de resultados internacionales.
- Se trata de una práctica ampliamente difundida a nivel internacional, en la que *“los estados utilizarían la migración ofreciendo la ciudadanía a deportistas talentosos, a fin de incrementar sus posiciones en los rankings mundiales de la FIFA y otras disciplinas deportivas”*¹.

¹ Cáceres Lara, Marcela. Nacionalización de deportistas de alto nivel. Requisitos exigibles en la legislación extranjera. Biblioteca del Congreso Nacional. Febrero 2019. Disponible en https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26946/1/BCN_Nacionalizacion_deportistas_alto_nivel_Requisitos_exigibles_legislacion_extranjera.pdf

- Casos en que resulta de interés que un deportista pueda adquirir la nacionalidad chilena, lo constituyen aquéllos en que éste se encuentre en condiciones de representar a Chile en competencias deportivas internacionales, ya sea en categoría todo competidor (selección absoluta) u otras categorías etáreas menores.
- Proyecto de ley apunta a dos grandes categorías: i) Mayores de 18 años deportistas de alto rendimiento, y ii) Menores de 18 años y mayores de 14 años que se encuentren en condiciones de representar a Chile en competencias deportivas internacionales.
- Sin embargo, puede ocurrir que deportistas que practiquen un deporte en forma profesional, también sea de interés que puedan obtener la carta de nacionalización en forma expedita (Caso de César Munder).
- Proyecto hace referencia expresa a la Carta Olímpica, lo que a nuestro juicio no constituye una adecuada técnica legislativa por cuanto no se trata de un tratado internacional ratificado por Chile y que se encuentre vigente, y por tal motivo no resulta apropiado referirlo como disposición normativa en nuestra legislación.
- Se extraña en el proyecto de ley, una referencia a cómo se acreditará la condición de deportista de Alto Rendimiento o de que se encuentra en condiciones de representar a Chile en competencias deportivas internacionales, se sugiere incorporar, en el inciso tercero del artículo 4° del Decreto 5142, como exigencias de documentos a acompañar en la solicitud de obtención de carta de nacionalización, para los casos a que se refiere este proyecto de ley, certificados de las respectivas Federaciones de la disciplina que practique el solicitante, en que conste que es susceptible de ser seleccionado, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en que conste que forma parte de los programas de Alto Rendimiento, y del Comité Olímpico de Chile en el mismo tenor.
- Se propone formular indicaciones en cuanto a procedimientos de validación de tales condiciones a través de informe técnico que justifique que el deportista cuenta con las competencias mínimas para acceder al beneficio. Este informe debiese ser confeccionado por una entidad vinculada con la institucionalidad pública deportiva y previamente validada por la federación.

MRC